

Excmo. Sr. D. Pascual Sala Sánchez
Presidente
Casa

Madrid, 8 de junio de 2011

Querido Presidente:

En el día de ayer y antes de iniciarse el orden del día volvió a plantearse, una vez más, el recurrente tema relativo a la grave disfunción que representa la no renovación de los magistrados de este Tribunal que, por prescripción constitucional, han finalizado su mandato, como es, ahora, el cese que, desde hace seis meses, afecta a Elisa Pérez Vera, Javier Delgado y a mí mismo.

Tú sabes cuántas veces, de manera infructuosa, insistí durante la Presidencia de María Emilia en la necesidad de dirigirnos al Presidente del Senado y a los responsables de los partidos políticos mayoritarios en las personas de sus Secretarios Generales para que dieran cumplimiento al mandato constitucional. La situación en la que nos encontrábamos y los temas sobre los que debíamos deliberar y fallar exigían el estricto y escrupuloso cumplimiento del respeto al principio del juez predeterminado por la ley, en este caso por la propia Constitución. Lamentablemente no llegó a hacerse por lo que en numerosas ocasiones me oísteis decir que tenía la sensación de formar parte de un Tribunal secuestrado.

Pusimos la Sentencia en el recurso del Estatuto de Cataluña, donde los representantes procesales de la Generalitat y el Parlament denunciaron la situación a la que me acabo de referir e incluso así lo hicieron también públicamente, ante las Cámaras parlamentarias del Estado y de Cataluña, algunos partidos políticos. En aquellos trámites tuvimos ocasión de pronunciarnos jurídicamente - aunque mi convencimiento moral estuvo siempre, como así lo manifesté, de acuerdo con la que solicitaban las partes – de la única manera en que podíamos y debíamos hacerlo, y así dijimos:

“Afirmado pues, que la continuidad del ejercicio de la jurisdicción de este Tribunal no es cuestionable, ha de concluirse que, por las razones expuestas, ni resulta afectado el derecho al Juez predeterminado por la ley, que en este caso lo está por nuestra Ley Orgánica en el art. 17.2, ni tiene base legal la petición de abstención de sus Magistrados, que supondría el incumplimiento del deber legal establecido por el tan citado precepto y sería en todo caso incompatible con la exigencia impuesta por el art. 4 LOTC de adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar la jurisdicción del Tribunal” (ATC 68/2010, de 23 de junio, FJ 2)”.

Creo, por tanto, que nuestra legitimación es plena y nadie la puede cuestionar, máxime cuando el art. 17.2 de nuestra Ley Orgánica así lo previene. De forma lacónica se lo dijimos a las partes procesales que representaban a las instituciones de la Generalitat de Cataluña en providencia de 27 de mayo de dos mil diez, que textualmente dijo:

“El Pleno en el asunto de referencia, acuerda: Unir a las actuaciones el escrito presentado el 27 de mayo del 2010 por los Letrados del Parlamento de Cataluña en representación de la Cámara, y no haber lugar a lo solicitado en el mismo (art. 17.2 LOTC)”.

Tal providencia, recurrida en súplica, provocó el citado Auto 68/2010 del que, en estos momentos, debo recordar los siguientes párrafos:

“Las alegaciones de la institución recurrente se basan en el hecho de que los órganos del Estado a los que con arreglo a la Constitución les es exigible en este caso la renovación de los miembros de este Tribunal cuyos mandatos concluyeron y la cobertura de la vacante producida por el fallecimiento de otro (Senado y Congreso de los Diputados respectivamente), no han cumplido con el deber que la Constitución les impone, lo que en modo alguno es imputable a este Tribunal ni a sus miembros, ni puede afectar al deber institucional del Tribunal de ejercer la jurisdicción que tiene atribuida, ni a la continuidad de ese ejercicio, a la que precisamente responde la *ratio* del art 17.2 LOTC. El análisis crítico del recurso sobre la situación de prórroga de los Magistrados, en realidad, se equivoca en su destinatario, que no puede ser este Tribunal al que el estado de cosas acaecido, como se acaba de decir, no es en ninguna medida imputable” (FJ 2).

Considero que este último párrafo era vigente entonces y lo sigue siendo ahora, por lo que, en modo alguno nadie puede rechazar, como entonces hicieron algunos medios de comunicación y otros han repetido ahora, que la no dimisión de los magistrados cuyo mandato había finalizado desde hacía más de dos años fuera la causa de la situación creada y el resultado de nuestras decisiones, siempre presididas por un debate jurídico en el que cada uno expuso con libertad de criterios su parecer jurídico, contrastado colegiadamente, como es norma entre nosotros.

A finales de octubre o principios de noviembre del pasado año sí nos dirigimos, tanto al Senado como al Congreso, recordándoles la obligación de renovarnos y lo reiteramos en varias ocasiones antes de Navidad. El discurso de María Emilia el día de la toma de posesión de los nuevos magistrados - la duración de cuyos mandatos, a mi modesto entender, se produjo contraviniendo la Constitución, ya que se ha visto incomprensible e inaceptablemente reducida

a causa del manifiesto incumplimiento por parte del Senado de su ineludible obligación - dejó claro cuál era el sentimiento de este Tribunal y el respeto que merecía. Nada puedo añadir a aquellas afortunadas palabras que suscribo en su integridad. Tres años y un mes no es tardanza en el nombramiento, es consumir algo más que el período constitucionalmente previsto para las renovaciones por tercios del Tribunal.

Hoy han transcurrido, desde entonces, cerca de seis meses y, a pesar de las gestiones que, en primer lugar, efectuó Javier Delgado y, posteriormente, tú mismo al más alto nivel institucional, sigue sin sustituirse el compañero del que el día 18 del mes pasado hizo tres años que falleció – lo que no había ocurrido en los 31 años de historia de este Tribunal cuando, lamentablemente, se produjeron similares circunstancias - ni ninguno de nosotros tres. Quizás por eso ayer por la mañana, y antes de iniciar el orden del día, Javier expuso su intención de presentar su renuncia, como también lo hizo Elisa. Recordarás que personalmente lo efectué también *in voce* la semana del 15 al 18 de noviembre del pasado año; es decir en el primer Pleno después de la finalización de mi mandato, sin duda el momento oportuno de hacerlo, y se me pidió expresamente que pensara en las consecuencias que podía desencadenar hacerlo cuando no lo habían hecho otros compañeros que hacía casi tres años que habían finalizado su mandato y que, además, debía esperar porque había fundadas esperanzas de que en pocos días iban a renovar los dos tercios de magistrados que habíamos finalizado nuestro mandato.

Transcurrido este período de tiempo sigo considerando imprescindible el respeto a la Constitución como norma suprema de nuestro ordenamiento de la que dimanen todos los poderes del Estado y, muy particularmente, la existencia misma de este Tribunal contemplada en su Título IX; de manera que, a diferencia de los demás tribunales, el nuestro está expresamente predeterminado por la propia Constitución, siendo su Ley Orgánica una transposición, en lo esencial, del referido Título IX.

En tal sentido reitero cuanto he venido manifestando desde hace más de tres años y medio sobre la obligación, que no conveniencia o necesidad, de proceder a nuestra renovación en tiempo. En mi caso, la de sustituirme en mis funciones a pesar de no tener causa especial que no sea la muy importante de “haber expirado el plazo de mi nombramiento”, como previene el art. 23.1 de nuestra Ley Orgánica que, de forma expresa, te invoco.

Con el mayor de mis respetos y todo mi afecto